

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/8
9 de octubre de 2009

(09-4891)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 7 de octubre de 2009, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 1º de diciembre de 2008, el Gobierno del Canadá ("Canadá") solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos ("Estados Unidos") acerca de la medida por la que este país exige un etiquetado indicativo del país de origen (EPO) ("medida sobre el EPO") con respecto a determinados productos, de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC"), el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") y el artículo 7 del *Acuerdo sobre Normas de Origen*.

El 16 de diciembre de 2008 se celebraron consultas en Washington DC con objeto de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. El 11 de mayo de 2009 el Canadá solicitó la celebración de consultas adicionales con los Estados Unidos. Estas consultas adicionales se celebraron en Washington DC el 5 de junio de 2009. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, el Canadá solicita al OSD que establezca un grupo especial para que examine este asunto con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD y de conformidad con los artículos 4 y 6 del ESD, el artículo XXIII del *GATT de 1994*, el artículo 14 del *Acuerdo OTC*, el artículo 11 del *Acuerdo MSF* y el artículo 8 del *Acuerdo sobre Normas de Origen*.

La medida sobre el EPO abarcada por la presente solicitud comprende las siguientes disposiciones:

- i) la *Agricultural Marketing Act of 1946* ("Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946"), modificada por la *Farm, Security and Rural Investment Act of 2002* ("Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002") y la *Food, Conservation and Energy Act of 2008* ("Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008");

- ii) la Norma definitiva preliminar sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de vacuno, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia"), publicada el 1º de agosto de 2008 como 7 CFR, Parte 65, y sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Muscle Cuts of Beef (including Veal), Lamb, Chicken, Goat and Pork, Ground Beef, Ground Lamb, Ground Chicken, Ground Goat, and Ground Pork* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para los cortes de carne (músculo) de vacuno (incluidos los cortes de ternera), ovino, pollo, caprino y porcino; carne picada de bovino, de ovino, de pollo, de caprino y de cerdo"), publicada el 28 de agosto de 2008 como 9 CFR, Partes 317 y 381;
- iii) la Norma definitiva sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de vacuno, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia"), publicada el 15 de enero de 2009 como 7 CFR, Parte 65;
- iv) la carta, de fecha 20 de febrero de 2009, dirigida al "Representante de la Industria" por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, Thomas J. Vilsack; y
- v) cualquier modificación, orientación administrativa, directriz o anuncio de política publicado en relación con los puntos i) a iv) *supra*.

La medida sobre el EPO es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del *Acuerdo OTC*. En particular, el Canadá considera que la medida es incompatible con las siguientes disposiciones:

- 1) El párrafo 1 del artículo 2, porque la medida en su aplicación tiene como resultado que se dé a la carne de vacuno y de porcino obtenida de ganado procedente del Canadá un trato menos favorable que el otorgado a la carne de vacuno y de porcino obtenida de ganado nacido, criado y sacrificado en los Estados Unidos. La medida también tiene como resultado un trato para el ganado canadiense menos favorable en comparación con el trato otorgado al ganado estadounidense.
- 2) El párrafo 2 del artículo 2, porque la medida crea un obstáculo innecesario al comercio internacional, no tiene un objetivo legítimo y restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, en caso de que existiera tal objetivo.
- 3) El párrafo 4 del artículo 2, porque la medida no se basa en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados*, que es la norma internacional pertinente.

Para el caso de que los Estados Unidos afirmen que la medida sobre el EPO es una medida sanitaria y fitosanitaria, la opinión del Canadá es que dicha medida es incompatible con los artículos 2, 5 y 7 del *Acuerdo MSF*.

El Canadá también considera que la medida sobre el EPO es incompatible con las siguientes disposiciones del *GATT de 1994*:

- 1) El párrafo 4 del artículo III, porque la medida en su aplicación tiene como resultado que se dé a la carne de vacuno y de porcino obtenida de ganado procedente del Canadá un trato menos favorable que el otorgado a la carne de vacuno y de porcino obtenida de ganado nacido, criado y sacrificado en los Estados Unidos. La medida también tiene como resultado un trato para el ganado canadiense menos favorable en comparación con el trato otorgado al ganado estadounidense.
- 2) El párrafo 2 del artículo IX, porque la medida no reduce al mínimo las dificultades y los inconvenientes que ocasiona.
- 3) El párrafo 4 del artículo IX, porque la medida reduce sustancialmente el valor del ganado importado del Canadá.
- 4) El párrafo 3 a) del artículo X, porque las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas que constituyen la medida no se aplican de manera uniforme, imparcial y razonable.

El Canadá también considera que la medida sobre el EPO es una norma de origen y, por lo tanto, es incompatible con el artículo 2 del *Acuerdo sobre Normas de Origen*. En particular, la medida sobre el EPO es incompatible con:

- 1) el apartado b) del artículo 2, porque la medida se utiliza para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales;
- 2) el apartado c) del artículo 2, porque la medida surte efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional al imponer condiciones indebidamente estrictas relacionadas con la elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen;
- 3) el apartado e) del artículo 2, porque la medida no se administra de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable;
- 4) el apartado j) del artículo 2, porque la medida administrativa adoptada en relación con la determinación del origen en virtud de la medida no es susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

Las infracciones indicadas *supra* anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá de los Acuerdos mencionados. Además, la medida sobre el EPO anula o menoscaba las ventajas resultantes para el Canadá en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del *GATT de 1994*.

El Canadá pide que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del OSD, prevista para el 23 de octubre de 2009.
